



TUCUMAN

DECRETO 1211-3/2000 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Impuestos inmobiliario, a los automotores y rodados, para la salud pública y sobre los ingresos brutos. Descuento del 20 % durante el ejercicio fiscal 2000. Exclusiones.

Del: 07/07/2000; Boletín Oficial 20/07/2000.

Artículo 1º - - Establécese que los contribuyentes de los impuestos inmobiliario, a los automotores y rodados, para la salud pública y sobre los ingresos brutos, que hubieren cancelado sus obligaciones tributarias hasta el vencimiento de la 1ª cuota del período fiscal 2000, gozarán de un descuento del veinte por ciento (20 %) hasta el ejercicio fiscal 2000, siempre y cuando acrediten también el cumplimiento de aquellas a sus respectivos vencimientos durante el referido período fiscal.

Será causal de pérdida del beneficio aquí establecido el pago fuera de término o en su defecto de las posiciones y/o cuotas con vencimientos posteriores a la fecha fijada en el presente decreto.

Art. 2º - Quedan excluidos del beneficio establecido en el presente decreto:

- Los agentes de retención y percepción, por los importes correspondientes a los conceptos retenidos y/o percibidos en tal carácter.

- Los contribuyentes incluidos en el régimen establecido por el dec. 90-3 (M.E.) del 19 de enero de 2000.

- Los contribuyentes beneficiarios con la aplicación del art. 3º del dec. 976-3 (M.E.) del 30 de abril de 1999.

Art. 3º - Facúltase a la Dirección General de Rentas, a dictar las normas necesarias para reglamentar e implementar el funcionamiento del presente régimen.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía.

Art. 5º - Comuníquese, etc.

Miranda; Alperovich.

